CVE-DOGC-A-22315068-2022

ADMINISTRACIÓ LOCAL

ALTRES ORGANISMES

ORGANISME DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA DE LA DIPUTACIÓ DE BARCELONA

ANUNCI sobre el Conveni de col·laboració entre l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona i el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España per a l'accés a través d'Internet a la informació dels Registres de la Propietat i Mercantils.

Anunci pel qual es fa públic, per a general coneixement, que el Consell Directiu de l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona (ORGT), en sessió de 17 d'octubre de 2022, va aprovar un conveni de col·laboració entre l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona i el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España per a l'accés a través d'internet a la informació del Registres de la Propietat i Mercantils.

El conveni de col·laboració entre les parts mencionades es va signar el 9 de novembre de 2022 i el text íntegre de l'esmentat conveni és el que es transcriu a continuació:

"Convenio entre el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España para el acceso a través de Internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

REUNIDOS:

De una parte: el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (en adelante ORGT), representado en este acto por D. Carles Ruiz Novella, diputado de la Diputación de Barcelona, quien actúa en su doble condición de vocal miembro del Consejo Directivo y Presidente delegado del ORGT. Facultado para la firma de este Convenio por autorización del Consejo Directivo del ORGT, según el Acuerdo de 17 de octubre de 2022, igualmente interviene la secretaria delegada, la señora Dènia Lázaro Ardila en virtud de les facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia número 2446/20, de 13 de marzo, publicado al BOPB de 16 de marzo de 2020, a los efectos de dar fe, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

El Consejo Directivo del ORGT ha aprobado la suscripción de este Convenio en sesión de 17 de octubre de 2022.

Y de otra: el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España (en adelante CORPME), representado en este acto por D. Vicente J. García-Hinojal López, quien actúa en su condición de Decano Autonómico de Cataluña, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España de fecha 20 de septiembre de 2022 y de lo dispuesto en el art. 36 del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución. Reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN:

I. La Diputación de Barcelona, en ejercicio de las funciones de cooperación y asistencia técnica que la Ley

CVE-DOGC-A-22315068-2022

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local le atribuye, realiza mediante el ORGT de la Diputación de Barcelona la gestión, la inspección y la recaudación de los tributos municipales de los Ayuntamientos que le han delegado sus facultades y otros ingresos de derecho público que los municipios y otras administraciones y organismos públicos le delegan o encargan.

El ORGT es un organismo autónomo local creado por la Diputación de Barcelona, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio especial, y con la capacidad de actuar necesaria para el cumplimiento de sus finalidades. La competencia de este organismo se extiende al conjunto del territorio de la provincia de Barcelona para la realización de las actuaciones que comporta la función administrativa conducente a la realización de los créditos y los ingresos de derecho público objeto de la delegación, la recaudación de los cuales le corresponda y esto sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo fuera de la provincia de Barcelona, conforme a la normativa y jurisprudencia de aplicación.

Las competencias y finalidades del Organismo son:

a. El ejercicio de funciones y potestades de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público por delegación o encargo de gestión de las administraciones públicas de Cataluña y de los entes públicos que dependen.

b. La formación y el mantenimiento de los padrones de ingresos de derecho público, con el alcance y las condiciones que se convengan.

c. La práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias y otras actas de gestión que hayan sido delegados en la Diputación de Barcelona.

d. La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de todo tipo de ingresos de derecho público.

e. La recaudación de los recursos de la Diputación de Barcelona, y otros entes de derecho público dentro del ámbito de la provincia de Barcelona.

f. La realización de tareas de inspección de los tributos locales, en régimen de delegación de funciones.

g. El asesoramiento jurídico y económico en materia de ingresos de derecho público a los entes públicos la gestión de los cuales haya sido delegada en la Diputación de Barcelona.

h. La información y asistencia al contribuyente sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias locales.

i. La defensa judicial y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas de todo tipo, en defensa de los tributos y de los ingresos de derecho público, la gestión y la recaudación de los cuales haya sido delegada en la Diputación de Barcelona.

j. La prestación de cualquier otra actividad o servicio conexo, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

El Organismo ostenta, a los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), la condición de administración tributaria habilitada para desarrollar las funciones reguladas en dicha Ley.

II. El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los registradores; procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades; colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones; prestar los servicios y realizar las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.

El Registro de la Propiedad es el instrumento de inscripción y publicidad de la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos que recaen sobre ellos.

Por su parte, el Registro Mercantil permite dar seguridad al tráfico mercantil al ser instrumento de publicidad de los datos jurídicos y económicos de las sociedades y demás personas que se inscriben en el mismo, así como de sus representantes.

Por último, el Registro de Bienes Muebles, cuya llevanza corresponde a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles se configura como un Registro de titularidades y gravámenes de bienes muebles.

CVE-DOGC-A-22315068-2022

III. Que las partes suscribieron con anterioridad, en fecha 5 de febrero de 2009, convenio de colaboración en la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como en la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público.

Posteriormente, en fecha 15 de junio de 2015, las partes suscribieron un nuevo convenio que sustituía al anterior, y que tenía por objeto establecer las condiciones de comunicación, por parte del ORGT, con el servidor web de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para realizar telemáticamente las solicitudes de información registral y la presentación telemática de mandamientos y otras solicitudes, dando así cumplimiento y concreción a los mandatos del artículo 96 de la LGT y del segundo párrafo del número 8 del artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria.

IV. En este momento, las partes aprecian la necesidad de adaptar dicho convenio de colaboración a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), toda vez que el Capítulo VI del Título Preliminar ha introducido importantes modificaciones en la regulación de los convenios.

Pero además, las partes consideran que, al objecto de dotar de mayor eficiencia y agilidad a los trámites administrativos que, en ejecución de los fines indicados anterioremnte, se realizan en el seno del ORGT, la firma de un nuevo convenio que subtituya al anterior vigente, puede aprovecharse para incrementar el intercambio de información entre los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y el ORGT a través de medios electrónicos, con el fin de agilizar el acceso telemático a los sistemas y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI Y FLOMI de expedición de notas simples por Internet de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como permitir el acceso al Registro de Titularidades Reales.

Todo el impulso legislativo dado a la utilización de las nuevas tecnologías permite que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y el ORGT de la Diputación de Barcelona puedan arbitrar procedimientos de comunicación electrónica en una serie de ámbitos comunes a ambas partes.

Igualmente, con este Convenio se pretende regular la presentación telemática de los documentos relativos a los embargos practicados por el ORGT de la Diputación de Barcelona, entre ellos el mandamiento de embargo para su anotación preventiva, efectuados en el procedimiento de recaudación de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de derecho público gestionados por el ORGT.

El presente Convenio prevé así mismo la posibilidad de consulta y obtención por parte del ORGT de la Diputación de Barcelona de la información sobre titularidades reales de participaciones y acciones de las sociedades que figura en el Registro Mercantil. La información contenida en el Registro de Titularidades Reales así como la consulta, a través del sistema FLEI, de las cuentas anuales depositadas en él resulta de gran utilidad para el ejercicio de las funciones que el ORGT tiene encomendadas.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del marco de colaboración descrito y habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre el ORGT de la Diputación de Barcelona y los Registros Mercantiles, de la Propiedad y Bienes Muebles y, en particular:

1. La comunicación de las declaraciones de fallido y su cancelación.

2. La comunicación de los mandamientos de anotación y, en su caso, de prórroga y cancelación de embargo de bienes y derechos y cualquier otro documento que precise de presentación en el Registro correspondiente de conformidad con la normativa de recaudación.

3. La consulta y obtención del registro de titularidades reales existente en los Registros Mercantiles por parte del ORGT.

CVE-DOGC-A-22315068-2022

4. El acceso telemático a los sistemas de publicidad formal FLOTI, FLEI y FLOMI para la obtención de publicidad vía online, incluida la consulta de las cuentas anuales depositadas en los Registros Mercantiles.

Segunda.- Procedimiento para la comunicación electrónica de las declaraciones de fallido y su cancelación ante el Registro Mercantil por parte del ORGT de la Diputación de Barcelona.

1. El ORGT remitirá por medios electrónicos al Registro Mercantil el mandamiento de declaración de fallido correspondiente a personas o entidades inscritas en el Registro Mercantil, expedido por el órgano de recaudación competente, en los términos previstos en el artículo 62.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR), así como el mandamiento de cancelación de la anotación de declaración de fallido.

Las comunicaciones electrónicas que deban realizarse por aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio incluirán, metadatada e individualizada por sociedad, toda la información estructurada necesaria para la incorporación automatizada de los datos a las aplicaciones del Registro Mercantil y del ORGT.

El sistema electrónico de comunicación empleado por el Registro Mercantil generará un acuse de recibo digital mediante un sistema de sellado temporal acreditativo del tiempo exacto con expresión de la unidad temporal precisa de presentación del título, en virtud de lo previsto en el artículo 248.3 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre.

2. A través de este mismo procedimiento, el Registro Mercantil, por medios electrónicos, comunicará al ORGT cualquier acto que se presente a inscripción o anotación relativo a las personas o entidades objeto de anotación de declaración de fallido, en virtud del artículo 62.3 del RGR.

3. El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios que permitan al ORGT la presentación de las declaraciones de fallido y su cancelación por medios electrónicos.

4. El ORGT será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas, equipos y, en su caso, formatos de fichero de intercambio, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores.

Tercera.- Procedimiento para la presentación telemática ante los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles por parte del ORGT de la Diputación de Barcelona.

1. Se desarrollará entre el ORGT de la Diputación de Barcelona y el CORPME un procedimiento que permita la comunicación telemática entre el ORGT y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Dicha comunicación permitirá presentar, ante el Registro correspondiente, entre otros documentos, la comunicación de los mandamientos de anotación y, en su caso, de prórroga y cancelación de embargo de bienes y derechos, acompañados, en su caso, de la solicitud de que se libre certificado de cargas que figuren en el Registro correspondiente, todo ello mediante la remisión telemática de archivos.

2. Asimismo, incluirá otros aspectos del procedimiento recaudatorio, como el certificado de adjudicación de bienes y derechos para la inscripción de dominio a favor de los adjudicatarios en los procedimiento de enajenación forzosa, el mandamiento de cancelación de cargas como consecuencia de la adjudicación de bienes en los procedimientos de enajenación realizados por el ORGT, y los mandamientos de cancelación de embargos practicados.

En su caso, a dichos documentos se podrá acompañar la documentación complementaria que fuera necesaria.

3. Los mandamientos de cancelación de cargas no se remitirán a los Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles, sino que se procederá a su entrega a los interesados para que éstos realicen las actuaciones que consideren oportunas, salvo en aquellos casos en los que el mandamiento tenga por objeto la cancelación de una anotación de embargo como consecuencia de la estimación de un recurso por el ORGT de la Diputación de Barcelona o por cualquier otra causa imputable al mismo.

4. El sistema telemático de comunicación empleado por los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles, en cada una de las comunicaciones remitidas por el ORGT y previstas en los apartados anteriores, generará un acuse de recibo digital mediante un sistema de sellado temporal acreditativo del tiempo exacto con expresión de la unidad temporal precisa de presentación del título, en virtud de lo previsto en el artículo 248.3 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 24/2005.

5. El sistema telemático de comunicación permitirá igualmente acceder a las notificaciones que generen los

CVE-DOGC-A-22315068-2022

Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles al respecto del asiento, calificación y en su caso, inscripción de los documentos electrónicos presentados por el ORGT.

El ORGT accederá al servicio telemático de presentación de documentos por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el CORPME. Existen dos opciones en función de las necesidades del ORGT:

- Servicio Web: la comunicación y recepción telemática de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias del ORGT mediante servicios web automatizados. El ORGT, será responsable de acometer todas aquéllas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

- Portal presentación telemática: los funcionarios al servicio del ORGT podrán cursar las comunicaciones telemáticas a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente Convenio y/o se hayan dado de alta a través del procedimiento suministrado por el Colegio de Registradores.

6. Coste y facturación de servicio:

Para gestionar adecuadamente la tasación de costas, el registrador, al tiempo de practicar la operación solicitada, adjuntará la preminuta o borrador de las facturas de honorarios a través del portal de los registradores, en el mismo momento del despacho de los documentos presentados por el ORGT.

El ORGT se encargará del cobro de las costas durante el procedimiento de apremio del deudor. Una vez producido dicho cobro, el ORGT realizará, en los términos dispuestos en el artículo 114.2 del RGR, la liquidación correspondiente a cada registrador con los ingresos obtenidos, de los que descontará aquellas devoluciones de los ingresos de las costas que hayan podido producirse, e indicará si corresponde girar la factura con bonificación por corresponder el pago al ORGT y no al obligado al pago. Cada registrador deberá remitir las correspondientes facturas. Una vez recibidas las facturas, el ORGT transferirá los fondos correspondientes a dicha liquidación a la cuenta bancaria designada por cada registrador. Para ello, el ORGT deberá desarrollar una aplicación específica que permitirá esta gestión.

Se habilitarán los intercambios electrónicos de información necesarios para que el Colegio de Registradores remita al ORGT las preminutas y las facturas que se produzcan como consecuencia de la actuación del ORGT en el desarrollo de sus competencias, así como posibles modificaciones, o solicitudes de baja de minutas que ya hubiera remitido con anterioridad.

Como parte de dichos intercambios se incluyen aquellos que resulten necesarios para que el Colegio de Registradores pueda hacer el seguimiento de cobro de las minutas en el ORGT, así como obtener el detalle de las liquidaciones mensuales que le haga el ORGT al Colegio de Registradores. El ORGT, será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios para la consulta y seguimiento de las costas registrales.

Cuarta.- Registro de Titularidades Reales.

El ORGT podrá consultar y obtener la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, relativa a la titularidad jurídica sobre acciones o participaciones de sociedades mercantiles y resto de personas jurídicas, de acuerdo con el porcentaje de participación que establezca la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales, incluyendo además los datos relativos a la titularidad real de entidades, en los términos en que ésta se define por la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales.

El ORGT accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los Registros Mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores. Existen dos opciones en función de las necesidades del ORGT:

- Servicio Web: la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias del ORGT mediante servicios web automatizados. El ORGT, será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

- Portal de Titularidades Reales: los funcionarios al servicio del ORGT podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente Convenio.

Características del servicio

CVE-DOGC-A-22315068-2022

Sin perjuicio de otras consultas que puedan ser programadas en el futuro, el servicio de consulta de titularidades reales permitirá al ORGT de la Diputación de Barcelona realizar tres tipos de consultas, articuladas mediante la invocación de tres servicios distintos:

1. Servicio solicitud información. Titulares reales de una sociedad.

Mediante la introducción del NIF de una sociedad mercantil facilitado por el ORGT, e indicando el año al que se circunscribe la consulta, el servicio devolverá la información de los titulares reales que conste en el Registro Mercantil competente en el indicado ejercicio. El usuario puede configurar la consulta para que, en el caso de que el titular real con un porcentaje superior al 25%, tenga una participación indirecta, se devuelva la información de las sociedades intervinientes en la cadena de control, en caso de que esta se haya solicitado.

En caso de no constar información sobre los titulares reales presentada en el ejercicio consultado, el servicio devolverá la última información que figure presentada en ejercicios anteriores.

2. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una persona física es titular real.

Dado un titular real, se informa de en qué sociedades es titular real, ya sea como un titular real con participación superior al 25% o como titular real asimilado.

3. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real.

Dada una sociedad, se informa de las sociedades en las que aparece como sociedad interviniente en la cadena de control de un titular real.

La información mostrada por cada uno de los tres servicios será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Mercantil podrá complementar la información procedente del depósito de cuentas con otra información obrante en el mismo Registro Mercantil, siempre que, en la información mostrada, se distinga claramente el origen de una y otra información.

El ORGT será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio, la seguridad de las comunicaciones y la recepción de la información solicitada en las mejores condiciones posibles.

El ORGT utilizará estos datos para los fines que le son propios, sin que pueda incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas, jurídicas o entidades en general ajenas al ORGT y ello, aunque se exprese la procedencia de la información. Una copia digital o escrita de la información obtenida podrá incorporarse a sus correspondientes expedientes.

La información podrá solicitarse durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio que pudiera derivarse de causas fortuitas.

Quinta.- Acceso telemático por el ORGT de la Diputación de Barcelona a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

El ORGT tendrá derecho al acceso a la totalidad de informaciones y servicios que ofrece el sistema FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por Internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente.

1. Coste y Facturación.

El ORGT de la Diputación de Barcelona, en el marco de las actuaciones delegadas por los entes públicos en la Diputación de Barcelona o en virtud de los convenios de colaboración suscritos, tendrá derecho a la información y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI con expedición de notas simples por Internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente.

El ORGT sufragará el coste de los desarrollos informáticos necesarios y del servicio de la conexión entre el

CVE-DOGC-A-22315068-2022

servidor web de los Registros de la Propiedad y las bases de datos de cada Registro de la Propiedad que componen el sistema FLOTI, FLEI y FLOMI y que se cifra en tres euros más el IVA correspondiente por cada acceso con resultado positivo.

La facturación de los servicios será emitida por los servicios centrales del Colegio de Registradores a nombre del Registrador o Registradores que hayan emitido las notas simples positivas durante el período de facturación, que coincide con el mes natural. De esta manera, mensualmente, se pondrán a disposición del ORGT, a través del Registro electrónico de facturas, la factura electrónica mensual conjunta por los servicios de publicidad formal, debiendo ser abonado el importe global mediante transferencia en la cuenta indicada en el plazo de los 30 días siguientes a la puesta a disposición de la factura.

2. Condiciones de acceso y utilización del servicio.

El ORGT será responsable de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas, para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles. Dichas características técnicas se adecuarán al uso que del servicio se haga por el citado organismo.

Únicamente tendrán acceso al sistema en las condiciones determinadas en el presente Convenio los funcionarios al servicio del ORGT designados y autorizados por éste.

3. Identificación de los usuarios.

Con el fin de cumplir con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia, y debiéndose implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, es necesario establecer un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información, por lo que el Colegio identificará al usuario persona física que formula cada solicitud de información en el momento de acceder mediante el correspondiente certificado personal de firma electrónica cualificado que acredita su identidad, así como su condición de funcionario del ORGT.

El ORGT y su personal mantendrán en secreto y bajo su responsabilidad las contraseñas de acceso al sistema de información, y adicionalmente adquieren el compromiso de no realizar un uso compartido de los usuarios con acceso a este servicio.

El ORGT responderá, en cualquier caso, del cumplimiento de estos requisitos y por tanto de las consecuencias que de ello se deriven en caso contrario.

Al amparo de lo establecido en el artículo 94.1 de la LGT, el ORGT sólo formulará peticiones de información registral en el ámbito del presente Convenio, para la realización de las actividades administrativas comprendidas en la aplicación de los tributos y la gestión catastral de su competencia. El que fundamente la petición de información deberá estar basado en investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones, entendiéndose acreditado este interés en cada una de las peticiones que se hagan. Asimismo, se formularán peticiones en el desarrollo de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por el ORGT.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5 de la precitada LGT, la cesión de datos de carácter personal que, en cumplimiento de la solicitudes de información registral, deba efectuar el Colegio al ORGT, no requerirá el consentimiento del afectado.

La información obtenida por el ORGT, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 de la LGT, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, el ejercicio de las funciones de gestión catastral y la imposición de las sanciones que procedan, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros automatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información. En virtud de los fines que le son propios, se exceptúa de dicha prohibición, la información de los datos a bases de datos o ficheros del ORGT para consulta en exclusiva de su personal y de los usuarios autorizados al acceso a dichos ficheros y bases de datos que son personal de los entes públicos titulares de los ingresos de derecho público gestionados por el ORGT, quienes, por el solo hecho de la consulta, se comprometen a la observancia de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de cáracter personal.

CVE-DOGC-A-22315068-2022

Obtenida la información, el ORGT de la Diputación de Barcelona garantiza la utilización de los datos registrales obtenidos exclusivamente para los fines que le son propios. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información. En virtud de los fines que le son propios, se exceptúa de dicha prohibición, la incorporación de los datos a bases de datos o ficheros informatizados propiedad del ORGT para la consulta en exclusiva de su personal, quienes, por el solo hecho de la consulta, se comprometen a la observancia de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Disponibilidad del servicio.

La información podrá solicitarse durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio cualquiera que sea su causa.

5. Responsabilidad sobre la información.

La información registral se entenderá en todo caso, y a todos los efectos, suministrada por el Registrador de la Propiedad, Mercantil o de Bienes Muebles correspondiente, quien será el único responsable legal de su contenido. El Colegio de Registradores se limita a garantizar un procedimiento y un cauce seguro para el suministro de la información pero en ningún caso se hace responsable de su contenido, ni aun en el supuesto que eventualmente pueda ser firmado electrónicamente por el Colegio el envío de la información con firma electrónica de procedimientos, ya que dichos certificados electrónicos, conforme a las prácticas de certificación publicadas por el prestador de servicios de certificación tienen su uso limitado a los solos efectos de garantizar la autenticidad de su procedencia.

Obtenida por el ORGT la publicidad formal emitida por el Registrador, éste será el único responsable del adecuado tratamiento y uso que de la misma se realice por los funcionarios y personal a su cargo.

Sexta.- Firma electrónica.

1. Las comunicaciones que los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles tengan que efectuar al ORGT, en cumplimiento de este Convenio, se realizarán con su certificado de firma electrónica cualificado o sello electrónico del Registro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 110 y concordantes de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y de la legislación hipotecaria.

2. Por su parte, el ORGT remitirá los documentos por vía telemática a través de un sistema de firma electrónica cualificada, en amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la LRJSP. Se acuerda el siguiente sistema de intercambio electrónico de datos:

a) Emisión del documento con un código seguro de verificación, vinculado a la persona firmante a través de las claves internas de acceso del ORGT, permitiéndose la comprobación de su integridad mediante el acceso al documento a través de Internet mediante un sistema de consulta automatizado que facilite su consulta y descarga. Dichos documentos deberán incorporar en todo caso un formulario en formato XML, en el que se incluirán los datos necesarios para permitir la recepción de dichos documentos fuera de las horas de oficina de los registros y su vinculación, a efectos de la publicidad registral, a la finca o fincas, o en su caso sociedad, o bien mueble afectados. Igualmente incorporará en una de las etiquetas del referido formulario, el código seguro de verificación al que se refiere este apartado y/o un código hash que permita la comprobación automatizada de la integridad del documento presentado.

Si el documento estuviera totalmente en formato XML con el contenido que se determine de acuerdo con las exigencias de la legislación registral, deberá incorporar igualmente la información relativa al código seguro de verificación y hash a que se refiere el párrafo precedente.

Dichos documentos irán provistos y se enviarán con un sello electrónico del ORGT basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica y donde constará la identificación del órgano que ha expedido el documento.

b) Las notificaciones que en cumplimiento de la legislación vigente deban realizar los registradores como consecuencia de los documentos electrónicos recibidos para su inscripción, se realizarán por medios telemáticos de acuerdo con los criterios recogidos en la legislación hipotecaria y los principios que rigen en materia de notificaciones telemáticas. Estas notificaciones telemáticas se tramitarán a través del sistema indicado en la cláusula tercera del presente Convenio

CVE-DOGC-A-22315068-2022

Séptima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la Política de Seguridad de la Información del ORGT y del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

Octava.- Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de la legislación nacional vigente en esta materia, las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Convenio serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente Convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo; la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es). Se informa que no se toman respecto de los datos decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En cuanto al CORPME como responsable del tratamiento (cuyos datos identificativos constan en el encabezado del documento) los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito.

En el caso del ORGT de la Diputación de Barcelona, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpd.orgt@diba.cat.

Las partes manifiestan que se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. El personal autorizado por la ORGT que utilice los servicios descritos en el presente convenio a través del uso de portales corporativos, deberá observar las condiciones de uso de los referidos portales y ser informados por la ORGT de la Política de Privacidad del Colegio de Registradores sobre el tratamiento de sus datos disponible en dichos portales.

Novena.- Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información a que se refiere este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información a que se refiere este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la parte firmante del presente Convenio a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

CVE-DOGC-A-22315068-2022

Décima.- Financiación de los desarrollos informáticos.

En el supuesto de ser necesarios, el coste de los desarrollos informáticos necesarios para la puesta en marcha del Convenio correrá a cargo del ORGT de la Diputación de Barcelona y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en relación a sus respectivos sistemas informáticos: el Colegio financiará los suyos y el ORGT los propios.

Undécima.- Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

1. Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio mencionadas en las anteriores cláusulas y aquellas otras que resulten precisas, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el/la Gerente del ORGT de la Diputación de Barcelona y otros tres nombrados por el titular del Decanato-Presidencia del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o empleados que se consideren necesarios.

2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

3. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces lo exija la aclaración de las dudas o dificultades que genere su aplicación o con el fin de introducir las mejoras operativas que aconseje su puesta en práctica y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

4. La Comisión de Seguimiento podrá estudiar, a petición de cualquiera de las partes, la inclusión, en el marco del presente convenio, de nuevos servicios. La inclusión del servicio se formalizará, previo acuerdo de las partes, mediante Adenda al Convenio que deberá determinar las condiciones técnicas, materiales y formales de acceso al mismo.

5. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la LRJSP.

Duodécima.- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio conforme se establece en la cláusula Decimotercera del mismo. Corresponde a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento determinar, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento

Decimotercera.- Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

CVE-DOGC-A-22315068-2022

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La resolución del Convenio no dará derecho, en ningún caso, a indemnización alguna para ninguna de las partes. Queda a salvo de esta manifestación, la liquidación y abono de las cantidades que, a fecha de resolución del Convenio, estuvieran devengadas y pendientes de pago por parte del ORGT, las cuales deberán ser abonadas en los plazos previstos en el Convenio.

Decimocuarta.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP.

Decimoquinta.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

Las partes acuerdan resolver, por mutuo acuerdo, el Convenio de colaboración suscrito el 15 de junio de 2015, que queda extinguido con la firma del nuevo Convenio.

Decimosexta.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 y siguientes de la LRJSP. Queda excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando dicha norma, subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Undécima, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoséptima.- Publicación.

De acuerdo con el artículo 48.8 de la LRJSP, las partes prestan expresamente su consentimiento para que una vez subscrito este Convenio se publique en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC), en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona (BOPB) y en el portal de transparencia del ORGT.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio."

El que es fa públic per a general coneixement i als efectes escaients.

Barcelona, 11 de novembre de 2022

Cristina Casablanca Juez

CVE-DOGC-A-22315068-2022

Gerenta

(22.315.068)